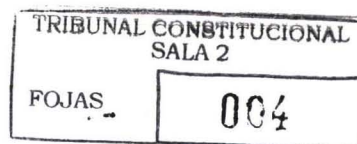




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02109-2012-PA/TC

AREQUIPA

BRAULIO SÁNCHEZ CARCAUSTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de julio de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Braulio Sánchez Carcausto contra la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 279, su fecha 29 de febrero de 2012, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare la nulidad de la Resolución 95160-2007-ONP/DC/DL 19990, y que, en consecuencia, se le otorgue una pensión arreglada al régimen general de jubilación establecido por el Decreto Ley 19990, previo reconocimiento de sus aportaciones. Asimismo, solicita el abono de los devengados.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de octubre de 2008, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha sentado precedente vinculante y establecido las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que mediante escrito del 27 de setiembre de 2011, la parte demandada presenta copia fedateada del expediente administrativo 02400017207 (f. 148 a 223).
4. Que el actor pretende acreditar los aportes adicionales generados durante la relación laboral con Luis Jimenes Mostajo - Ingeniero Agrónomo. En tal sentido, presenta la copia simple de la declaración jurada del empleador y el certificado de trabajo correspondiente (f. 10 y 20); asimismo, a fojas 173 y 215 obra copia fedateada de los referidos documentos. Sin embargo, la precitada documentación no brinda certeza sobre la relación laboral con el mencionado empleador y la consecuente generación de aportes, puesto que los documentos presentados constituyen en sí mismos certificados de trabajo y, por sí solos, no generan convicción, además que requieren ser corroborados con otros documentos adicionales. Adicionalmente, ha presentado otros documentos que no se detallan por estar referidos a periodos ya reconocidos por la demandada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	005



EXP. N.º 02109-2012-PA/TC
AREQUIPA
BRAULIO SÁNCHEZ CARCAUSTO

5. Que, en consecuencia, para dilucidar la pretensión resulta necesario que el actor recurra a un proceso más lato que cuente con etapa probatoria, conforme lo señala el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, quedando expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR